CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, Noviembre 26 de 2020
A Despacho de la señora Juez con el escrito allegado por el apoderado judicial del señor ABELARDO PEREZ BENAVIDEZ solicitando el levantamiento de la medida restrictiva y se ordene el cumplimiento del numeral 5.3 de la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1911
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre veintiséis de dos mil veinte

RADICADO: 2020-157
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ
DEMANDADO: ABELARDO PEREZ BENAVIDEZ
PARD 78-2019

Dentro del proceso **ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** (PARD 78-2019) del menor JUAN JOSE PEREZ ORDOÑEZ representado por su madre ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ en contra del señor ABELARDO PEREZ BENAVIDEZ, el apoderado de la parte demandada, solicita al despacho el levantamiento de la medida restrictiva y se ordene el cumplimiento del numeral 5.3 de la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Cali.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante Oficio No.1408 fechado septiembre 28 de 2020, este despacho judicial dispuso la remisión del expediente a la Dra. MARIA EUGENIA BARONA CARACAS, Comisaria Segunda de Familia de Jamundí, como quiera que el trámite para el cual fue asignado se encontraba culminado, y debidamente notificadas y ejecutoriadas sus actuaciones, por tal motivo este despacho no tramitara la petición elevada por el memorialista por no tener ya competencia para ello, no obstante lo anterior se remitirán las solicitudes a la Comisaria Segunda de Familia de Jamundi quien tiene a cargo el expediente, para lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TRAMITAR la petición elevada por el memorialista, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la anterior decisión al memorialista por el medio mas expedito.

TERCERO: REMITASE por el medio más expedito los escritos presentados por el apoderado de la parte demandada, a la Comisaria de Familia de Jamundi, para lo pertinente. Librese el oficio respectivo.

CUMPLASE.
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

En Estado No. 128_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 27 de 2020

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez